



CIRCULAR EXTERNA
No.

000081 - 29 DIC 2017

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLÍCIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO Y SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: medidas especiales para atender la demanda de transporte en los días entre el 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Con el fin de atender alta demanda de la temporada del 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018 y de conformidad a la Circular Conjunta No. 64 de 2016, del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, la presente Circular tiene por objeto establecer medidas para garantizar la suficiente oferta de servicio:

- 1) Prestación del servicio por parte de las empresas autorizadas en tránsito, para que despachen en origen-destino.

Se autoriza a las empresas que tienen autorizadas las siguientes rutas **en tránsito**, para que despachen en origen- destino, entre los días 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018, así:

- ✓ Bogotá – Ibagué y viceversa
- ✓ Bogotá – Honda y viceversa
- ✓ Bogotá – Neiva y viceversa
- ✓ Bogotá – Espinal y viceversa
- ✓ Bogotá - Villavicencio y viceversa

- 2) Aplicación de la libertad de horarios en las siguientes rutas prestadas por empresas que prestan el servicio en consorcio o unión temporal:

[Firma manuscrita]



0 0 0 0 8 1 - 2 9 DIC 2017

- ✓ Cali – Buenaventura
- ✓ Villavicencio – Bogotá
- ✓ Medellín – Bogotá

3) Ampliación de las autorizaciones

Las empresas que tienen autorizadas las rutas exclusivamente para los días sábado, domingos y lunes festivos, podrán despachar vehículos durante los días comprendidos entre el 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018.

- 4) Se registrarán los convenios entre dos empresas de servicios de pasajeros, para la ruta Villavicencio – Bogotá, que se remitían de acuerdo con la Circular 064 de 2016.

La presente Circular rige a partir de su expedición y se publicará en el Portal Web del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 8 1 - 2 9 DIC 2017

MANUEL GONZÁLEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor